



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 02 de setiembre del 2011, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 18, así como la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4, prescribe que los gobiernos regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas sociales, regionales, y locales de desarrollo, siendo competencia del gobierno regional, promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la Ley Nro. 27867.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, reconoce al Estado Peruano como un Estado Pluricultural y Pluriétnico, de ahí que no desconoce la existencia de pueblos originarios y ancestrales del Perú, muy por el contrario la Constitución obliga a su tutela y protección. Asimismo, el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 2, inciso 19, el derecho a la identidad étnica y cultural; el artículo 89 establece que



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL
Ing. Richard P. Ortiz Condori



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2011-GRP-CRP

además del castellano, también son idiomas oficiales el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen.

Que, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía organizativa, económica y administrativa a las comunidades campesinas y nativas, así como la libre disposición de sus tierras, reiterándose de igual forma la obligación del Estado de respetar su identidad cultural, por su parte el artículo 149, permite que las comunidades nativas y campesinas puedan aplicar su derecho consuetudinario, ejercitando funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Que, la Ley Nro. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece que la denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos." Asimismo, los pueblos indígenas, son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) ha formulado una propuesta del Mapa Etnolingüístico del Perú en el año 2009, en la que considera al pueblo Uros como una de las etnias ubicadas en el área andina.

Que, mediante Resolución Municipal 013-2001-CMPP, de fecha 14 de Mayo del 2001 emitida por la Municipalidad Provincial de Puno, se crea en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno el Centro Poblado Menor denominado "Uros Chulluni", que comprende el Sector Chulluni y Sector Lago Titicaca, ubicado a 7 kilómetros de la ciudad de Puno y con una área de 11,461.75 hectáreas.

Que, mediante la Ordenanza Regional Nro. 05-2011-GRP-CRP, aprobada por el Consejo Regional en fecha 26 de Mayo del 2011 y promulgada por el ejecutivo el 27 de Mayo del 2011; en su artículo tercero reconoce la preexistencia y existencia de los pueblos indígenas: aimaras, Quechuas y Amazónicos en todo el ámbito de la Región de Puno, denominados actualmente comunidades campesinas, centros poblados, parcialidades descendientes de los pueblos Pukinas, Pukaras, Pakajes, Lupakas, Tiawanakus, Q'ollas, Uros y otros que poblaron este territorio,



SECRETARÍA REGIONAL DE PUNO
Mg. Richard Escalante Condori
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL DE PUNO



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2011-GRP-CRP

conforme lo dispone el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 del 2 de Diciembre de 1993, ratificado el 17 de enero de 1994 y vigente desde el 2 de Enero de 1995 y que por D.S. N° 023-2011-EM de fecha 12 de Mayo del 2011, ha sido reglamentado.

Que, las islas flotantes de los Uros, es una de las etnias primigenias; su existencia está demostrada por historiadores de diversa índole, quienes sostienen que el pueblo Uro tiene preexistencia anterior a la formación de Estado Peruano.

Que, los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones del pasado, presente y futuro de las culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Que, las Islas flotantes de los Uros, es parte de pueblos indígenas originarios o nativos originarios, llamadas también "gente de aguas y gente de lagos", ello se fundamenta en los trabajos historiográficos, etnológicos y antropológicos ratificados por la historia oral de los sabios, como uno de los pueblos más antiguos del continente americano y descendientes de los primeros pueblos que habitaban en la región de América Latina y el Caribe.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER como pueblo originario Indígena a las Islas Flotantes de Los Uros, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, con todas sus tradiciones y costumbres culturales, en concordancia con el Convenio N° 169° de la OIT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la adopción de medidas administrativas necesarias para su oficialización ante las instancias competentes del gobierno nacional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario regional de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Richard Estayán Combari
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2011-GRP-CRP

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los dos días del mes de setiembre del año dos mil once.

Gobierno Regional de Puno

J. J. Juan José Álvarez Delgado
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los Dos (02) días del mes setiembre del año dos mil once.



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
RICHARD EYALAHUE CONDORI
PRESIDENTE